



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 08 de mayo de 2024.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	ASOCIACION SINDICAL DE EJECUTORES DE LA SALUD "ASNESALUD"
Demandado	ESP HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Radicado	20001 31 03 005 2015 00351 00
Asunto	Niega solicitud de prórroga de la suspensión

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la siguiente solicitud (i) *declaración de prórroga de la suspensión*.

Una vez revisada la Resolución No. 006 del 11 de enero de 2024 "Por medio de la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Valledupar – Departamento del Cesar identificada con NIT 892399994-5" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se puede constatar que en el artículo primero se estableció "(...) *AUTORIZAR la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Valledupar – Cesar identificada con NIT 892399994-5. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución*".

PARÁGRAFO. La prórroga será por el término de un (1) año, es decir, del 14 de enero de 2024 al 14 de enero de 2025. La superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga. (...)".

Teniendo en cuenta que el proceso terminó por pago total de obligación el 03 de septiembre de 2019, resulta improcedente decretar la suspensión del proceso.

De otro lado, el Agente Especial Interventor del Hospital Rosario Pumarejo de López aportó poder para que se reconozca personería jurídica a FRANYER JASETH MONTES MEJÍA, petición que es improcedente debido que el proceso culminó y no hay actuaciones tendientes a ejercer.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la prórroga de suspensión del proceso de la referencia, por encontrarse terminado por pago total de la obligación, desde el tres (3) de septiembre de 2019, hecho que torna improcedente decretar la suspensión de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

un proceso que fue terminado con anterioridad a la toma de posesión de del ESP. Hospital Rosario Pumarejo de López.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reconocer personería jurídica al abogado FRANYER JASETH MONTES MEJÍA, pues no tiene sentido reconocer personería en un proceso que se encuentra legalmente terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed47c1685909083a91453d7c89adb1fadeae3e8de3c1b93ce4d9489512e6e2**

Documento generado en 08/05/2024 12:00:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>